

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 76

Cuaderno No. 1431

Año 1793

No. de hojas útiles 8

Autos seguidos por D. Francisco Fernández Ziesa
contra Luis Egoña, maestro zurrador, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 127

Letra F. Legajo # 27, cuaderno # 566.

DOC 2263

f 8 (coratula)

n 22

Autos que Sigue D.
Francisco Fernandez
Liera contra Luis
Egoña por Cantid.
de pesos

Ano de 1793.



S. Jue D. D. Matias de
Torre y Fagel.

576
27
L. no
Andrés de Sandoval



En rea.

SELO TERCERO, VINTA Y CUATRO AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



D. Francisco Fernandez Tiera del Comercio veenta Ciudad en la mejor forma el dro. parero ante V. ydiq. Fue un año y nueve meses cuenta en mi poder la obligaz. adjunta otorgada anni favor por Luiz Egoña maestro Lurrador en la Calle de S. Fran. Co de cantidad de ciento, veinte y quatro p. de que se da recivido p. un Deudor mio Cipriano Prieto, extendiendola al su orden y am. porrencia D. Toribio Viro del Rixero, como consta de su tenor literal para cuyo examen la presento con la solemnidad debida.

Taun que en las primeras reconvenciones logre me diere hasta la cantidad de cinquenta p, pero porreccionmte los requerimientos mas vabanos solo han servido de oiaz. para que el deudor se desierte contra mi persona, y me haga sensible mi confianza.

En estos terminos debo miberxelar la autoridad publica para el pago uellos deitantes setenta y quatro pero que Demando en forma: y portanto.

W. L. pido y Sup. q. haviendo pra presentada la referida

obligazⁿ se hiva mandar q sel referido Egona bajo la
sagrada Religⁿ al juramento la reconosca. expresan-
do sino era enu que se le orden, y por el motivo de
no saber escribir el se me extendio la referida obliga-
cion p.^a Dⁿ Foribio Niño del Rivero: y declaran-
dolo asi se le premiada a entregar en el acto los
setenta y quatro p.^a q se me daran y no entregan-
dolos, o moneda equivalente sea puen en Caxiel como
es de justicia, jurando a Dios e Nuevo Señor y a
cua Señal de Cruz. Ex cierto quanto llevo expre-
sado, no proceder de malicia, y estar a la declara-
cion de Egona en lo q fuere favorable cortaj. Es.

Fran. Fern^{do} Lleras
11

Por presentada la obligacion al contenido Luis Egona lo reconos-
ce y declare como se pide y se comete y confesando notifi que
esiva en el acto de la diligencia y en su defecto la que le penda
valiente, y a falta de esta sea opremiada en persona. Lima y
no 19 de 1795

Fonse y Fagla

Por lo de suso decretado y firmado el
Dⁿ Dⁿ Matias de la Fosse y Fagla
Alcalde Ordinario desta Ciudad
y su Jurisdicⁿ por su Magistrate
para en el Dⁿ Dⁿ Jose Yago y

+

2

Dijo yo Luis de Egoña mío Jurador en la calle
de S. Fran. Co. q. de vo y sacare ad. Fran. Co. Fernander de
Liera la cantidad de ciento veinte y quatro p. por
otros tantos q. tengo recibidos de Lixiano Prieto y no
tendre que alegar cosa alguna contra el referido
D. Fran. Co. por q. por condescendencia de lo a recibir el
dinero en el dia cierta fha; y por no haber fin
mar lo hizo por mi y ami luego como testigo pre
sente D.º Toribio Ximo Lima y Abail 14 de 1791.

Toribio Ximo del Ribera

E
S

24 p.

Acuson desta Ciudad en el día de hoy fecha 3

Andrés Dávila

En la Ciudad de los Reyes del Perú en 2 de mayo de
1560 a mil seiscientos noventa y nueve Yo el
C^{no} en cumplimiento del auto de oficio, he
bi juramento de Luis Oña morano exill
libre de oficio Jurador, que lo hizo p^r Dios
nro S^r y una señal de Cruz segund^a
bajo del qual oficio decir verdad, y siéndole
mostrado el Papel de obligación de canci
dado ciento veinte y quatro p^r que se halla
firmado á su ruego p^r no saber escribir
lo hizo prohibido. Si no del Ribero contra
catorce de Abril de mil seiscientos noventa
y uno, en cuenta la cantidad que en el se
expresa, y que á guerra de ella tiene pa
gados á V.^{ra} han cinco Ferrnandez Liera
cinquenta p^r y solo está pagando á deber
senta y quatro p^r. Y que está en la verdad bajo
del juramento, lo que se firmó, y ratificó
siéndole leído, y no firmó por que dixo no saber
escribir, hizo á su ruego Andrés Morales
dequedoy fee

A ruego de Luis Oña

Ante mi

Andrés Morales

Andrés Dávila

Don Pedro de Alvarado



44

En real

**SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

*En cumplimiento del auto de la fo-
ra ante, Ponificada q fue la declaracion
por el Mro Luis de Oña, le hize saber
su contenido, y noteniendolo el dinero que
confiava restar a deber, me entrego por fia
de Prueba siete platillos, y un Platonillo
grande de plata, los que quedan en mi po-
der para las resultas de esta instancia
y para que con la loongo p diligencia en
los Regis del Poxa en quince dias de Enero
demil seiscientos noventa y tres años =*



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
TRES.

Quir Ona Nuestro Su
aadon Com Tenda Publica
en esta Ciudad, en los autos que
ha promovido Dⁿ Fran.^{co}
Siera por la cantidad de \$ 5 pⁿ
y lo demas deducido Digo: que
como Tador de suplico Picto
A la enunada cantidad de
que le es deudor el suo dicho
al indicado Dⁿ Fran.^{co} y por
la que le otorgue la correspond^{te}
sanza, desde aquel tiempo al
presente, no he podido conseguir
q^{el} el p^{al} deudor haya contri
buido con alguna a luersta



LA Duda, sin embargo de
las repetidas recombinaciones
que han mediado por mi parte
El día de ayer 23. Al que
digo seme ha apremiado con
una providencia de S. S. en
la qual seme Ordena expirar
inmediatamente el total de
la enunciada cantidad, y de
no verificarlo seme abre
de contra puerta a la causal.

Para contener este son
arso, y no experimentar
el apremio en mi Persona,
me fue preciso, expirar en el
acto una Alhaja de Plata
de superabundante valor
la que entregue al Actuario
a quien se cometió la pro
videncia. Esta Alhaja es

5.
agenda, y guardava en mi Poder
à cargo de su dueño, el que en
el día, me ha reconvenido a
su entrega; En este conflicto me
es indispensable Ocurrir a la
Justificación de J. S. a fin de
que mande a equidad, y de
que no quede vulnerado mi buen
en nombre, y crédito, se sirva
mandar; Si me devuelva la
expresada Alhaja bajo de
la protección, y salidad de
afianzar los, J. S. con Per
sona a todo abono y ara
satisfacerlos dando seis p. d. men
suales hasta el total cumpli
miento; y de este modo se
consulte el beneficio del
Acreedor, y deudor, y mas





Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

quando la D^{na} Alhaja, no está
ni puede estar afeita a este pago,
por que no es permitido hacerlo
con especie ajena. Portanto y
bajo el juramento numario.

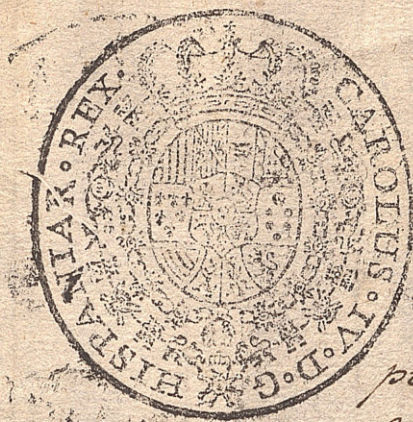
A^{ve} pido y suplico se sirva
mandar hacer segun, y
como llevo pedido en p^{ta}.
que pido &c

Luis Oña

Donde se unira con el q^o fuere dado merito ala providen-
cia que se expedia y traigale todo para proveer. Lima y en
25 de 1731

Juan y Tagle

Oportuño, y finmo el Decreto antecedente el
S.^o D.^o D.^o Martin de la Torre, y Tagle
Alcalde ord.^o desta Ciudad, y su jurisd.^o



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

por el comparecer del Sr. D. Jose Xugo
por Abogado de esta Ciudad en el dia de su fecha

Andrés Barrantes

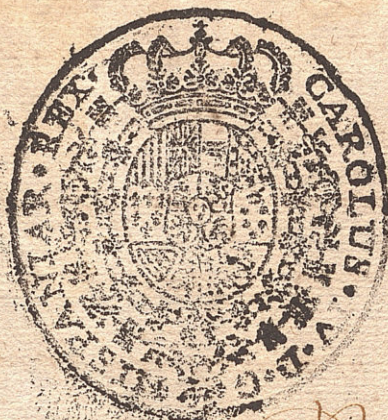
Tratado sin pensión al a parte del accion.
Lima y Enero 28 de 1793-

Oyague

Proveyo lo devuso decretado y firmado el Sr. D. Miguel de Oyague y Sarmiento Cavallero del Orden de Santiago Alcaide Ordinario desta Ciudad y su Jurisdic^{cion} por el Mag^{do} comparecer del Sr. D. Jose Xugo y en Abogado desta Ciudad en el dia de su fecha =

Andrés Barrantes





En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
TRES.

D. Francisco Lieza en los autos executivos con el c.ñ.º.
Luzrador Luis Oña respondiendo al traslado sin perjuicio del
Ejecuto ref. 4.º digo: que justicia mediante se ha de tener en
mandar rematar los Plavillos depositados p.º el Deudor en
poder al presente Eje.º no en su defecto poner a dno. e negro
en Cauce hasta la satisfaccion de los setenta y cinco p.º
que confiera Debearme, segun resulta de autos y conf.ª d.ña.

A la presente demanda es sobre una sagueta engañosa
tolerable una diversion para p.º q.º importacion mas larga
esta demanda. Allo reagrega la confesion clara del deudor asi
en el Reconocimiento de la oblig.ª ref. 1.º como en su Eje.º. So-
bre todo la execucion q.º propone no es otra q.º un fraude y
perdida de la Rep.ª al Tr.º. Por lo que siendo asentado los
Plavillos contribuidos p.º el p.º libertate de la premissa son
bienej ajenos, confiera con denuevo el reprobad extrata-
gema y manifiesta burla q.º emplea p.º eludir los officios
de la justicia. Demu.º q.º la execucion lo hace digno de
castigo, y lo aleja de la moratoria q.º tiene a sollicitar en
buena terminos, p.º continuar la droga y persuasiones a mi no-
feridos p.º dilatado tiempo.

Luis Oña es un uir. Luzrador de reputacion
ha tenido un año y ocho meses p.º proporcionar este pago.

quando no tenga dinero en su poder, se roban arbitrio
para conseguir en cantidad pequeña. Conz se visto el
delincuente en peño de no quererse pagar: y an reputo
falso el uento al que es. Platillo es poco valor no ser
hugo, y Ona no está en circunstancias de q se le crea
sobre su palabra. Urge pues q se avance de proueda al
avaluo y venta de los Platillos; y en el caso de salir
el dueño q no tenía la justificación su tenencia, Suu.
Ona p^a la purgación excusa al crédito, y el
fraude cometido endar p^a hipoteca lo q no era su
yo debe ser puesto inmediatamente en un Calabozo para
q purgue en a tentado, y se extimule a proporcionar
me el pago, como lo pido en forma; y por tanto =
pido y sup. se lea mandar hacer lo q lleu pido con condenaz
de costas de q es oidey en este Suu.

Aut.

Don Fern. Diez
11



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D. Juan^{to} Fernandez Zúñiga, en lo que toca, executando contra
Luis Dña p. car. l. p. y may deducido dijo: q. este
deudor me ha ofrecido una fianza semi rati-
ficacion de la pape su credito a un arbitrio
mercatal, en q. he entrado p. puro efecto de con-
placencia, tomando en mi el pagare el fia-
dor.

En esta virtud me desisto y aparto
del juicio, p. lo q. se procederá a desolver-
se a Dña l. p. platillo embargado, bien enten-
dido q. l. p. aut. se archivarán p. lo q. pueda
ocurrir, y qualq. parte q. haya de causar-
se será de guerra de Dña. Y en esta termin-
ng =

A. V. pido y suplico q. haviendome p. desistido del
juicio en l. p. termino expuesto, se proceda al
desembargo de l. p. platillo, y lo demas expuesto
en justicia.

Juan^{to} Fern^{de} Zúñiga

En atención a lo q. esta parte expresa: se ha desistido por desistido
del seguimiento de la instancia, y en su consecuencia entre-
guense a Luis Dña las Alasas que se le suministraron, y conste de
la diligencia de 36^{ta} archivándose los autos como solicitó.

el Alcaide y arista viéndose por el referido año las cosas im-
pendidas. Lima y Mayo 1. de 1931

José y Tagle

José y Tagle

1931

1931

1931

Novo y fimo el acto q' antecede el Sr. D. D. n.
Matias de la Torre y Tagle Alcalde Ordina-
rio desta Ciudad y en su virtud p' su llaz conpanes
en del D. D. José Tagle y en su virtud de la ley
en el via de su fecho.

57